

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XVII Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de mayo de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-145/2023-P-3 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **829/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2024-P-2 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la C. [REDACTED] Niño, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **733/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2024-P-1**, interpuesto por el Director de Administración y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su apoderada legal, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **168/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-043/2024-P-2**, interpuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **032/2016-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-052/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **287/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-029/2024-P-2**, interpuesto por la presunta apoderada legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal, Director de

Asuntos Jurídicos y Director de Seguridad Pública, todos del citado Ayuntamiento, en contra del **auto** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **299/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-155/2023-P-1 (reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **385/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-048/2024-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas, en contra de la **sentencia definitiva y su aclaración** de fechas dos de enero y catorce de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas en el juicio contencioso administrativo número **440/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-049/2024-P-3**, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas, en contra de la **sentencia definitiva y su aclaración** de fechas dos de enero y catorce de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas en el juicio contencioso administrativo número **440/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Escrito recepcionado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED], en su calidad de representante común de la parte actora; cinco diligencias de comparecencia voluntaria levantadas el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; una diligencia levantada en fecha treinta de abril del mismo año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
14. Oficio recepcionado en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado**; relacionados con el **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
15. Oficios ingresados en fechas veintidós de marzo y quince de abril de dos mil veinticuatro, signados por la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades; escrito firmado por la licenciada [REDACTED], recepcionado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
16. Oficio recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4** y los ejecutantes CC. [REDACTED].
17. Oficio recibió en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 18/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XVII Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de mayo de dos mil veinticuatro.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-145/2023-P-3 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **829/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** recurrida de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **829/2019-S-4** y se instruye a la Cuarta Sala Unitaria a que emita una nueva, en la cual:*

1. *Reitere todo lo que no fue materia del presente recurso.*

2. *Reitere la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio **[REDACTED]**, de fecha **diez de septiembre de dos mil diecinueve**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por medio del cual se le comunicó que no era factible su solicitud de pensión por jubilación, ya que no contaba con el derecho adquirido a la misma, pues al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no reunió los requisitos señalados por la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco para ser acreedor a una pensión por jubilación o por vejez, por lo que debía sujetarse a las disposiciones de la nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, siendo que tampoco reunía los requisitos señalados en dicha norma vigente, a la luz de las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

3. *Condene a la autoridad demandada para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emita un nuevo acto** en el cual reconozca a favor de la actora la **pensión por jubilación** solicitada, **en términos del artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, quedando sujeto dicho derecho a que la promovente cumpla con los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de***

Tabasco, entre los cuales se encuentra, estar dado de baja definitiva del servicio.

4. Prescinda de ordenar la apertura de un incidente de liquidación de sentencia, dado que al no encontrarse la actora dada de baja permanentemente del servicio, no se puede determinar un monto de pensión por jubilación, ni dejar a salvo los derechos de la accionante para acreditarlo en un incidente de liquidación de sentencia.

V.- Para lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo **1331/2024-XIII**, para su conocimiento, así como en atención al oficio número **11894/2024**.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-145/2023-P-3 (REASIGNADO A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR)** y del juicio **829/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-016/2024-P-2 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **733/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultó **fundado** y **suficiente uno** de los agravios planteados por la recurrente; por lo que,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **733/2019-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** consistente en el consistente en el oficio [REDACTED] de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual, en esencia, se **negó a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación**; y por ende, se declara la **nulidad lisa y llana de dicho oficio**.

Haciéndose la aclaración que si bien, la auténtica pretensión del actor es que se le reconozca su derecho a la **pensión por jubilación**, en términos del artículo **Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, lo cierto es que, tal derecho ya fue reconocido en la sentencia emitida en esta misma fecha en el toca de la apelación **AP-145/2023-P-3 (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, en los términos y condiciones ahí señalados, por lo que, en este aspecto la actora debe estarse a los efectos consignados en dicho fallo.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-016/2024-P-2** y del juicio **733/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2024-P-1**, interpuesto por el Director de Administración y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

juicio de origen, por conducto de su apoderada legal, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **168/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **fundados pero insuficientes** los argumentos del recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Sin embargo, en aras de preservar la seguridad jurídica de las partes y el debido proceso, se instruye a la **Primera** Sala Unitaria, que al momento de proveer sobre la prueba pericial en materia de **documentoscopia y grafoscopia**, ofrecida por la parte actora en el juicio de origen, la cual su admisión fue confirmada por este pleno a través de la sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el recurso de **REC-106/202-P-1**, acuerde lo siguiente:*

- 1) **Acepte** el cuestionario exhibido por las autoridades demandadas en el capítulo de pruebas de su oficio de contestación de demanda, **como ampliación** al cuestionario de las pruebas periciales en materia de documentoscopia y grafoscopia, ofrecidas por la parte actora en el juicio de origen, tenga por designado al perito en las materias que señalaron en su oficio de contestación de demanda y ordene **correr traslado** a la contraparte de dicha ampliación.*
- 2) **Requiera** a las autoridades demandadas para que **exhiban el documento original** consistente en la carta de renuncia voluntaria de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, sobre la cual versará el desahogo de las citadas pruebas, y que será el documento **dubitado**, así como para que **requiera al actor** [REDACTED], **a fin que comparezca ante la Sala Unitaria, a estampar su firma** con la finalidad que se tenga como firma **indubitante**; todo lo anterior, para que los peritos tengan elementos suficientes para emitir su dictamen, respectivamente.*
- 3) Hecho lo anterior, **requiera a todas** las partes que hayan designado perito, para que en el plazo legal, presenten a los mismos ante el Secretario de Acuerdos de la Sala, a efecto que acrediten cumplir con los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, bajo el apercibimiento que de no presentarse, sin justa causa, o bien, las personas propuestas no aceptaran el cargo o no reunieran los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado tal requerimiento.*
- 4) De comparecer los peritos de las partes o alguno de ellos, mediante sendos acuerdos, les **discierna** en sus cargos, o bien, provea conforme a derecho, e inclusive, si ningún perito comparece, tenga por **desierta** dicha prueba pericial; en su caso, fije fecha y hora para que se lleven a cabo las diligencias conducentes, ello a fin que los peritos tomen las muestras fotográficas y demás, con el fin de contar con los elementos indispensables para el efecto de rendir y/o motivar sus dictámenes.*
- 5) Según sea el caso, **otorgue** plazo legal a los peritos de que se traten, para que rindan los dictámenes respectivos y los **ratifiquen**, bajo el apercibimiento a las partes que únicamente se considerarán los dictámenes que se hubieran rendido y ratificado dentro de dicho plazo, o bien, en caso de no rendirse por ninguno de los peritos, se declare **desierta** la prueba pericial en cuestión.*
- 6) Finalmente, de ser contradictorios dichos dictámenes, actúe de conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, se confiere a la **Primera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VI.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-011/2024-P-1** y del juicio **168/2023-S- 1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-043/2024-P-2**,

interpuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **032/2016-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.-** Son, **inoperantes** los argumentos de agravio planteados por una de las autoridades demandadas; en consecuencia,*

***CUARTO.-** Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **quince de enero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **032/2016-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

***QUINTO.-** Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-043/2024-P-2** y del juicio **032/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-052/2024-P-2**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXX, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **287/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO.- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.-** Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **287/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

***QUINTO.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-052/2024-P-2** y del juicio **287/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-029/2024-P-2**, interpuesto por la presunta apoderada legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Seguridad Pública, todos del citado Ayuntamiento, en contra del **auto** de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número **299/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la parte recurrente.

TERCERO. Resultaron, por una parte **infundados**, y por otra, **fundados y suficientes**, los argumentos de agravios planteados por la parte accionante; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** el acuerdo de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, en el que se tuvo por **no contestada** la demanda por parte de las autoridades Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del citado ayuntamiento, y por ende, por confesos de los hechos atribuidos por el accionante en su demanda, salvo prueba en contrario, dictado dentro del expediente **299/2023-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Se **instruye** a la Sala de origen, emita un nuevo auto a través del cual, requiera para que en un término de cinco días hábiles la autoridad demandada, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, exhiba el documento que acredite la personalidad de la suscriptora de la contestación de demanda, cubriendo las formalidades antes analizadas y que haya sido otorgado a más tardar, al momento de la presentación del escrito contestatorio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá como no presentada la contestación a la demanda, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, fracción II y último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y, remítanse los autos del toca de reclamación **REC-029/2024-P-2** y del juicio **299/20223-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-155/2023-P-1** (reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **385/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **385/2022-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- **Se ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.

2) **Reitere** la **ilegalidad** del oficio impugnado [REDACTED], de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, emitido por el titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual

se **negó a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación**, por las razones expuestas en el presente fallo.

3) Determine que si bien la actora cumplió con los requisitos establecidos en el artículo **Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**, no obstante, se deberá reconocer dicho derecho por la autoridad administrativa, hasta en tanto acredite la accionante haberse dado de baja de forma definitiva y cumpla con los trámites administrativos conducentes, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-155/2023-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **385/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-048/2024-P-3**, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas, en contra de la **sentencia definitiva y su aclaración** de fechas dos de enero y catorce de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas en el juicio contencioso administrativo número **440/2020-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva y su aclaración** de fechas **dos de enero y catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, emitidas por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **440/2020-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1. **Sobresea** el juicio de origen, respecto de la **negativa ficta** demandada en relación con el escrito presentado por la parte actora el día **uno de octubre de dos mil veinte**, ante el Centro de Recepción de Correspondencia y Documentación de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 40, fracción IX y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en atención a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.
2. No obstante, a fin de brindar una justicia completa y exhaustiva, y no vulnerar lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, con libertad de jurisdicción, se pronuncie sobre la legalidad o no de la **negativa de pago** reclamada (convalidada por las autoridades demandadas a través de su contestación), por la cantidad de **\$41'211,412.09 (cuarenta y un millones doscientos once mil cuatrocientos doce pesos 09/100)**, deducida de las facturas números [REDACTED], [REDACTED], que a su vez derivaron del contrato número [REDACTED], por concepto de compraventa de equipo médico y de laboratorio, así como de la factura número [REDACTED], derivada del diverso contrato

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número [REDACTED], de conformidad con los razonamientos vertidos en este fallo.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-048/2024-P-3** y del juicio **440/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-049/2024-P-3**, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas, en contra de la **sentencia definitiva y su aclaración** de fechas dos de enero y catorce de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidas en el juicio contencioso administrativo número **440/2020-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por las partes recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva y su aclaración** de fechas **dos de enero y catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, emitidas por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **441/2020-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1. Sobresea** el juicio de origen, respecto de la **negativa ficta** demandada en relación con el escrito presentado por la parte actora el día **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, ante el Centro de Recepción de Correspondencia y Documentación de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 40, fracción IX y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en atención a las consideraciones expuestas en la presente sentencia.
- 2. No obstante**, a fin de brindar una justicia completa y exhaustiva, y no vulnerar lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, con libertad de jurisdicción, se pronuncie sobre la legalidad o no de la **negativa de pago** reclamada (convalidada por las autoridades demandadas a través de su contestación), por la cantidad de **\$15'575,178.96 (quince millones quinientos setenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 96/100)**, deducida de las facturas números **6, 8, 9, 10 y 11**, que a su vez derivaron del contrato número [REDACTED], por concepto de compraventa de equipo médico y de laboratorio.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-049/2024-P-3** y del juicio **441/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recepcionado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el actor C. [REDACTED], en su calidad de representante común de la parte actora; cinco diligencias de comparecencia

voluntaria levantadas el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; una diligencia levantada en fecha treinta de abril del mismo año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Glótese a sus autos el escrito ingresado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el ciudadano [REDACTED], ejecutante y representante común de los actores CC. [REDACTED], por medio del cual promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete al tres de abril de dos mil veinticuatro, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo.

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de actualización de planilla a las autoridades condenadas **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y **Director de Seguridad Pública** del mismo ente municipal, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por las partes ejecutantes.- - - - -*

***Segundo.-** Se da cuenta con las cinco diligencias celebradas el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como los ciudadanos [REDACTED], ejecutantes en el presente asunto.*

En las cinco diligencias, al concederle el uso de la voz la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento a la sentencia definitiva, exhibió los títulos de créditos (cheques), a favor de cada accionante, todos de fechas once de abril de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, como pago parcial a cuenta de la totalidad condenada, decretada en la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, por ello, solicitó se entregaran a los actores; por último, peticionó copia certificada de la diligencia de pago.

*Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos)**.*

*Mientras que, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED] 4, por el importe de **\$19,121.08 (diecinueve mil ciento veintiún pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$878.92 (ochocientos setenta y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$20,000.00 (veinte mil pesos)**.*

*Por su parte, en la tercera diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$37,774.39 (treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 39/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,154.36 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 36/100), resultando la cantidad total de **\$39,928.75 (treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100)**.*

*A su vez, en la cuarta diligencia el ciudadano [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$19,121.08 (diecinueve mil ciento veintiún pesos 08/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$878.92 (ochocientos setenta y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de **\$20,000.00 (veinte mil pesos)**.*

*En cuanto, al C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe **\$37,774.39 (treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 39/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$2,154.36 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 36/100), resultando la cantidad total de **\$39,928.75 (treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100)**.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Los ejecutantes en uso de la voz, manifestaron que a la brevedad de lo posible se continúe pagando los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución, además solicitaron copia certificada de las diligencias.-----

Tercero.- De la misma manera, pero en diligencia de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, a la cual acudió de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el actor C. [REDACTED]; donde al concederle el uso de la voz a la representante del ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de marzo del presente año, exhibió un título de crédito (cheque), a favor del actor compareciente, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer y peticionó copia certificada de la diligencia de cuenta.

En dicha diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$37,774.39 (treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 39/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de **\$2,154.36 (dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 36/100)**, resultando la cantidad total de **\$39,928.75 (treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100)**, como abono a cuenta del total determinado en la interlocutoria motivo de ejecución.-----

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose correspondiente, toda vez que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, ha cubierto pagos en el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no obstante a ello, es menester decir que por acuerdos de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, aprobados en la **XLVI y XII Sesiones Ordinarias**, respectivamente, esta Sala Superior precisó [una vez restados los pagos parciales realizados durante los años fiscal dos mil veintitrés], las cantidades que se debía cubrir a esa fecha a las aquí ejecutantes.

En tal sentido, con respecto a la C. [REDACTED], la cantidad de **\$236,006.52 (doscientos treinta y seis mil seis pesos 52/100)**, se resta un pago por la cantidad bruta de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), obteniéndose un monto total de **\$186,006.52 (ciento ochenta y seis mil seis pesos 52/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

En el caso del actor C. [REDACTED], a la cantidad de **\$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, se deduce el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos), resultando un monto total de **\$47,075.64 (cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

Por otro lado, los importes que se deben a los CC. [REDACTED], que asciende, para cada uno a **\$67,075.64 (sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, se restan los pagos de las cantidades brutas de \$39,928.75 (treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100), obteniéndose un monto total de **\$27,146.89 (veintisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 89/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a cada uno de los citados ejecutantes.

Ahora, respecto del C. [REDACTED], a la cantidad de **\$64,151.28 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 28/100)**, se deduce el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos), resultando un monto total de **\$44,151.28 (cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 28/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor.

De la misma manera, pero con relación al C. [REDACTED], a la suma de **\$140,711.27 (ciento cuarenta mil setecientos once pesos 27/100)**, se resta la cantidad bruta de \$39,928.75 (treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 75/100), obteniéndose un monto total de **\$100,782.52 (cien mil setecientos ochenta y dos pesos 52/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al referido ejecutante.-----

Quinto.- Por consiguiente, si en el caso concreto, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, dictada desde el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, así como de la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, en la que se condenó a pagar a los ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir; con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercera Regidora), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor), Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública) y licenciado

██████████ (Secretario del Ayuntamiento), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

Ejecutante	Cantidad
██████████	\$186,006.52 (ciento ochenta y seis mil seis pesos 52/100)
██████████	\$100,782.52 (cien mil setecientos ochenta y dos pesos 52/100)
██████████	\$47,075.64 (cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)
██████████	\$44,151.28 (cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 28/100)
██████████	\$27,146.89 (veintisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 89/100)
██████████	\$27,146.89 (veintisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 89/100)

O en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades detalladas. Quedando apercibidas las autoridades responsables que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Sexto.- En otro sentido, dígase a las partes que la entrega de las copias certificadas solicitadas se realizará dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas² de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recepcionado en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado**; relacionados con el **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4** y el ejecutante C. ██████████. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

² Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro y expone que su representada no cuenta con el recurso necesario para realizar el pago de daños al actor C. [REDACTED], que no pretende ser evasiva o rebelde con sus obligaciones, **toda vez que se encuentra realizando los trámites administrativos y las acciones necesarias encaminadas para el pago del monto requerido**, pues a pesar de que su representada solicitó a través del anteproyecto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para dicha Secretaría únicamente correspondió a la partida **39406** consistente en pago por erogaciones por **sentencias laborales** por autoridad competente, de ahí que no cuente con el recurso para el pago de sentencias de carácter **administrativo**.

Refiere que la **Secretaría de Movilidad** es un ente dependiente del Poder Ejecutivo, por lo que no cuenta con recursos propios ya que los mismos son otorgados, asignados o autorizados por la Secretaría de Finanzas; señala que su representada se rige bajo diversos lineamientos y trámites, como son los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN JURÍDICA”, de observancia obligatoria, y si el monto requerido ha quedado firme, solicita el apoyo y colaboración para que este Pleno emita copias simples de todo lo actuado, para estar en posibilidad de continuar realizando los trámites administrativos que se exigen con la finalidad de contar con el recurso económico.

Ahora, con relación al valor de la licencia de chofer retenida al actor, solicita a este órgano colegiado indique o informe de acuerdo a los elementos con los que cuente el expediente en que actúa, la temporalidad de la licencia a devolver, ya que en los archivos de su representada no se cuenta con dicha información, siendo un requisito imperante para dar cumplimiento a la condena. Finalmente, peticiona que no se haga efectivo el apercibimiento realizado.

Argumentos que se tienen por efectuados y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En este sentido, se pone a su disposición de la autoridad oficiante los autos del [1] juicio contencioso administrativo número 242/2014-S-4, [2] el cuadernillo de ejecución de sentencia radicado con el mismo número de expediente, así como el [3] cuadernillo de incidente de cumplimiento sustituto número 001/2018, a quien represente legalmente a la **Secretaría de Movilidad** a fin de poder consultarlo e identificar los documentos solicitados, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la legal notificación, en días y horario de atención al público de este tribunal, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas³, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.

Lo anterior, para que la autoridad no tenga impedimento y cuente con la información y elementos necesarios para dar cumplimiento a lo requerido en el siguiente punto de este acuerdo.-----

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por la apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, sin embargo, sus argumentos se tornan insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], habida cuenta que este Pleno advierte que la autoridad demandada **no adjunta documento alguno con el cual justifique la insuficiencia para el pago ni mucho menos acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el punto Segundo del acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro.**

Por tanto, de lo expuesto se puede colegir que, a pesar de que comparecieron dentro del plazo concedido, lo cierto es que, la autoridad condenada frente al requerimiento de cumplimiento de sentencia, **únicamente ha expuesto la falta de solvencia económica, lo que se ha estimado insuficiente porque sus argumentos no se encuentran soportados con documentos oficiales que acrediten o sustenten sus manifestaciones, o bien, los actos administrativos encaminados para cubrir el pago que se adeuda al actor, que hasta el momento no ha llevado al restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes del acto ilegal del que fue objeto el ejecutante.**

A lo que se suma el hecho de la **imposibilidad material** para restituir al actor y acatar la sentencia definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil quince, dictada por la **Cuarta Sala**, del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, que fue formulada por la **Secretaría de Movilidad**, toda vez que la unidad motriz del actor fue afectada por un incendio provocado en el [REDACTED] por consiguiente, **resulte inaceptable que prorroquen ahora el cumplimiento de la resolución interlocutoria emitida en el presente incidente de cumplimiento sustituto, el siete de julio de dos mil veintitrés**, estimar lo

³ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de la ejecución inmediata de la sentencia, sino permitir que las autoridades obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público.

Por otro lado, el hecho de que la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, haya sostenido que existe una partida destinada a sentencias de carácter laboral dentro del **presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, no la exime de la obligación que tiene para realizar y acreditar **las adecuaciones presupuestarias** de dicho presupuesto, actitud que se traduce en la omisión de reservar los importes que se debe al ejecutante, derivando en la **falta de ánimo o intención** para acatar la obligación procedente de la resolución interlocutoria de **siete de julio de dos mil veintitrés**, por consiguiente, en cuanto a la información respecto a la temporalidad de la licencia [que petición], la autoridad condenada **deberá estarse** a lo precisado en la citada resolución, la cual se encuentra **firme** para todos los efectos legales y en donde se ordenó expresamente la devolución del monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida.

Sin que se soslaye decir que **los juicios administrativos no proceden en rigor contra autoridades, sino contra actos de autoridad**, luego, los efectos normales de la sentencia [no son desconocer o destituir a la persona que ocupa el cargo] sino únicamente anular el acto violatorio y restituir las cosas al estado que tenían antes de su transgresión (artículo 10. Constitucional), ante ello, la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, no puede alegar el desconocimiento de las constancias necesarias para proceder a gestiones internas aun y cuando se trata de un asunto que inicio desde el año dos mil once, así como la inexistencia de una partida presupuestal destinada exclusivamente para sentencias administrativas, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional.

Conforme a lo expuesto y en aras de velar por la materialización de la sentencia⁴ dictada a favor del actor en su totalidad, atendiendo además que el cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE al licenciado [REDACTED], Titular de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que concluya el diverso plazo de tres días señalado en el numeral **Segundo**, realice el pago de daños al actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$272,572.00 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos)**, que es el valor de la unidad que acreditó con la factura de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, así como el monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida.

Quedando apercibido que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas veintidós de marzo y quince de abril de

⁴ Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada 2a. XXI/2019 (10a.), en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos mil veinticuatro, signados por la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades; escrito firmado por la licenciada [REDACTED], recepcionado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primera Regidora y Presidenta Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Director de Administración**), [REDACTED] (**Director de Programación**) y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), todos pertenecientes al **Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quienes comparecen para revocar la personalidad de apoderados, mandatarios o autorizados concedida con anterioridad al oficio de cuenta.*

Por otra parte, señalan como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la [REDACTED], autorizando para recibirlas a los CC. [REDACTED].

En torno a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, téngase como nuevo domicilio de las partes ofiantes el señalado con anterioridad, y por autorizado en términos amplios del citado precepto normativo, únicamente al licenciado [REDACTED], mientras que los restantes ciudadanos quedan autorizados para los efectos a los que se contrae la parte final del apartado antes invocado, esto es, únicamente quedan facultados para imponerse de autos, así como oír y recibir citas y notificaciones.-----

Segundo.- Téngase por presentada a la licenciada [REDACTED], con su escrito ingresado en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, a través del cual comunica a este Pleno que a partir del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, **dejó de ostentar el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, así como de apoderada legal de dicha entidad pública, por lo que, actualmente existe otro titular, por lo que, anexa copia simple del nombramiento correspondiente.

Al respecto, este órgano colegiado toma conocimiento de lo informado para los efectos legales conducentes.-----

Tercero.- Glósese a sus autos, el oficio ingresado el día quince de abril de dos mil veinticuatro, firmado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primera Regidora y Presidenta Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Director de Administración**), [REDACTED] (**Director de Programación**) y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; compareciendo en atención al auto de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, frente al cual exhiben el acuse original del oficio número [REDACTED], de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual el Director de Asuntos Jurídicos, solicitó al **Director de Programación** del ayuntamiento responsable, informar si existe la posibilidad de efectuar el pago total por la cantidad de **\$1'898,610.46 (un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 46/100)**, a favor del actor C. [REDACTED], o en su caso, remita una propuesta de calendarización o programación de pagos para el presente ejercicio fiscal, por el monto señalado, o si se puede destinar una partida a efectos de cumplir el requerimiento de pago, por lo que, sostienen que se encuentran realizando todas y cada una de las gestiones y acciones necesarias para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva e interlocutoria materia de ejecución.

*Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que **deberán estarse** al contenido del mismo.-----*

Cuarto.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien las autoridades condenadas hacen referencia y exhiben el oficio número [REDACTED], donde se requirió al Director de Programación del ayuntamiento responsable, "informar" la posibilidad de efectuar el pago total del actor, o destinar un porcentaje del total y así proponer un plan de pagos, habida cuenta que esto se requirió precisamente en el acuerdo de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, es decir, se requirió el pago total de la condena, o en su caso, un programa de pagos -previamente aprobado y calendarizado-, pero no que se hiciera del conocimiento de este Pleno las gestiones internas e inherentes de la autoridad condenada, pues una vez que una sentencia adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccional sean cumplidas totalmente, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de ahí que resulte inaceptable que las autoridades evadan su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por que una autoridad vinculada gestione o no el pago.

De tal modo que si **la efectividad de las sentencias depende de su ejecución**, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al **Ayuntamiento constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, integrado por los ciudadanos LIC. [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidenta Municipal**), LIC. [REDACTED] (**Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**), TEC. [REDACTED] (**Tercera Regidora**), ING. [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), PROFRA. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a la LIC. [REDACTED] (**Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos**) y ING. [REDACTED] (**Director de Programación**), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de **\$1'898,610.46 (un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 46/100)**, o en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por el monto señalado.**

Quedando aperecidas las autoridades responsables que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Quinto.- Por otro lado, en atención a lo informado por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ingeniero** [REDACTED], **Director de Programación**, del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibido la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4** y los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], Primer Regidora y Presidenta Municipal, **Ingeniero** [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; **Licenciada** [REDACTED], Tercera Regidora; **Ingeniero** [REDACTED], Cuarto Regidor; **Licenciada** [REDACTED], Quinta Regidora; **Licenciado** [REDACTED], Director de Finanzas, **C.** [REDACTED], Director General de Seguridad Pública; **Licenciado** [REDACTED], Director de Programación y **Licenciado** [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento señalado en el punto **Segundo** del acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, manifiestan encontrarse en la mejor disposición y voluntad de cumplir con la ejecutoria del presente juicio, por lo cual exhiben copia del Periódico Oficial, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual informan que ya se encuentra aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó una partida presupuestaria para pago de laudos y sentencias jurisdiccionales denominada **RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y PAGO DE LIQUIDACIONES L002**, por un monto de **\$12'396,423.35 (doce millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 35/100)**, pues de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios establece que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior previsto en el proyecto de presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% de los ingresos totales, siendo la cantidad antes señalada la que se utilizará y dispersará a la cantidad de **\$26'640,918.68 (veintiséis millones seiscientos cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 68/100)**, monto que actualmente constituye el pasivo contingente que el ayuntamiento tiene por los diversos requerimientos de pago de laudos y resoluciones en múltiples expedientes laborales y administrativos que les requiere el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tabasco, así como los Jueces de Distrito, en las diversas ejecutorias de sentencia de amparo.

De igual forma, manifiestan que no pueden realizar los pagos adeudados a los ejecutantes en una sola exhibición, dado que el ayuntamiento aún no cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para realizar los pagos totales, por lo cual formularán planes de pagos con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, por lo que una vez que sea publicado en el Periódico Oficial el calendario de ministración mensual el ayuntamiento, estarán en condiciones de atender los pagos requeridos, en tal sentido, dichos recursos estarán disponibles a finales del mes de febrero o principios de marzo del presente año, reiterando que en este momento no pueden disponer de recursos de la partida presupuestal de pago de laudos y sentencias.

Ahora bien, este Pleno advierte de la revisión directa al oficio de cuenta, que las autoridades municipales aducen que aún no cuentan con los recursos destinados para los pagos de laudos y sentencias, ya que sería finales del mes de febrero o principios de marzo cuando en todo caso, podrán atender los pagos requeridos, esto hasta en tanto bajen los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro,

luego, están en espera que la Secretaría de Finanzas distribuya los recursos, circunstancia que acontecería a finales del mes de febrero del presente año.

Además, indican que a través del oficio [REDACTED], dirigido al C. P. [REDACTED], **Director de Programación**, se requirió para que una vez sea aprobado y publicado el calendario de ministración mensual en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se genere las ordenes de pagos a favor de los actores y de no ser posible realizarlo de forma completa, se propongan planes de pagos parciales.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Se tiene en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pagos a favor de los actores, pues si bien la autoridad demandada hace referencia a la imposibilidad financiera para efectuar los pagos correctos y completos a favor de los actores y pese a que el ayuntamiento hizo de conocimiento a este Pleno que el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, se encuentra aprobado, donde el programa **L002 RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y PAGO DE LIQUIDACIONES** se encuentra establecida la cantidad de **\$12'396,423.35 (doce millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 35/100)**, lo cierto es que no acredita que haya programado pagos a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por el monto de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**; [REDACTED], por la cantidad total de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y [REDACTED], por el importe de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**, pues con la documentación que exhibe tampoco acredita las acciones o gestiones que se encuentra realizando para el **cabal cumplimiento de la sentencia**, pues el único documento que adjunta, se trata del oficio [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor de los actores son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Máxime que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, y considerando que los ofiantes manifestaron que será a más tardar a finales del mes de febrero del año en curso el momento en que bajaran los recursos a la cuenta bancaria del municipio, se **REQUIERE** a los integrantes del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, conformado por los ciudadano **DOCTORA [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), INGENIERO [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), LICENCIADA [REDACTED] (Tercera Regidora), INGENIERO [REDACTED] (Cuarto Regidor), LICENCIADA [REDACTED] (Quinta Regidora)**, así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (Director de Finanzas), y al C. P. [REDACTED] (**Director Programación Municipal**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen los pagos correctos y completos a favor de los CC. [REDACTED], por el monto de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**; [REDACTED], por la cantidad total de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y [REDACTED], por el importe de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**, o bien la programación de pagos para el presente ejercicio fiscal.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al **C.P. [REDACTED]**, **Director de Programación**, del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por **cien** veces la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...-----

----- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibió en fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el ejecutante **C. [REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, personalidad que acredita con la **copia simple** de la escritura pública número cinco mil novecientos treinta y ocho (**5,938**), volumen **CXCVIII**, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la licenciada Yani del Rocío López del Águila, Notaria Pública número uno, con adscripción en el Municipio de Teapa, Tabasco; quien en atención al requerimiento señalado en el punto **Cuarto** del acuerdo de fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, informa que mediante oficio [REDACTED] de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, se solicitó al **C. [REDACTED]**, **Director de Programación** del ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia por lo cual requiere la programación del pago por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**, a favor del **C. [REDACTED]**, asimismo, reitera que su representada está realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo requerido, por lo cual peticona que se deje sin efecto el apercibimiento decretado.

Finalmente, autoriza para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados [REDACTED].

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se tiene en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, no obstante, con la documentación que exhibe **no acredita las acciones o gestiones que se encuentra realizando para el cabal cumplimiento de la sentencia**, pues el único documento que adjunta, se trata del oficio [REDACTED], de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen.

Máxime que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a la PRESIDENTA y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Por otro lado, en atención a lo informado por el ayuntamiento sentenciado, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE al C. [REDACTED], Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Ahora bien, conforme lo establece la parte final del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, téngase como autorizados a los ciudadanos [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los faculte para ejercer la Licenciatura en Derecho...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XVIII Sesión Ordinaria, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”